REGLAMENTO (CE) Nº 1404/94 DE LA COMISIÓN

de 20 de junio de 1994

por el que se desarrolla el seguimiento financiero de los programas aprobados en virtud del Reglamento (CEE) nº 2079/92 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2079/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura [1] y, en particular, su artículo 10,

Considerando que, en virtud de la Decisión 88/377/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa a la disciplina presupuestaria [2] y, en particular, de su artículo 6, corresponde a la Comisión establecer un sistema de alerta eficaz para garantizar el respeto de la directriz agrícola ;

Considerando que es necesario establecer un sistema fiable de seguimiento financiero de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2079/92 que permita actuar en el marco del sistema de alerta de la disciplina presupuestaria y evaluar la evolución de los gastos que se imputarán a próximos presupuestos, ya que el carácter plurianual de los compromisos contraídos en relación con los programas aprobados con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2079/92 dará lugar a que se generen gastos con cargo el presupuesto comunitario a lo largo de varios años ;

Considerando que, a tal efecto, el sistema de seguimiento debe basarse en los compromisos individuales contraídos en relación con los programas aprobados en virtud del Reglamento (CEE) nº 2079/92 y en previsiones a corto plazo actualizadas con regularidad ;

Considerando que la decisión por la que se aprueban los progamas fija un importe cofinanciable para el período 1993-1997 y conlleva una cláusula de revisión de dicho importe sobre la base del grado efectivo de ejecución del programa y que, por consiguiente, es necesario que se haga un seguimiento del programa aprobado ;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2061/93 de la Comisión [3] cubre parcialmente las necesidades antes indicadas y que, para evitar confusiones, conviene derogarlo y sustituirlo por otro ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de estructuras agrarias y desarrollo rural,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El 15 de abril y el 15 de octubre de cada ejercicio, los Estados miembros darán información sobre la aplicación de cada programa aprobado en virtud del Reglamento (CEE) nº 2079/92, ajustándose al cuadro que figura en el Anexo I y estableciendo, en su caso, una distinción entre las regiones del objetivo nº 1 y las demás regiones.

La información deberá llegar a la Comisión a más tardar cuarenta y cinco días después de esas fechas.

Artículo 2

Asimismo, los Estados miembros comunicarán trimestralmente a la Comisión previsiones de los gastos contemplados en el Reglamento (CEE) nº 2079/92, ajustándose al cuadro del Anexo II.

Estas previsiones deberán obrar en poder de la Comisión los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, respectivamente.

Artículo 3

El Reglamento (CEE) nº 2061/93 queda derogado.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 91.
[2] DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 29.
[3] DO nº L 187 de 29. 7. 1993, p. 19.

ANEXO I

INFORMACIÓN QUE DEBERÁ COMUNICARSE CON ARREGLO AL REGLAMENTO (CEE) Nº 2079/92

Estado miembro/programa

Regiones del objetivo nº 1/no incluidas en dicho objetivo (táchese lo que no proceda)

	Situación acumulada precedente a ...	Último semestre (especifíquese)		Situación acumulada revisada a ...
		Renuncias	Nuevos compromisos	
Régimen: Agricultores/Trabajadores (especifíquese) (1)				
Número de solicitudes pendientes				
Número total de beneficiarios aceptados para la cofinanciación comunitaria				
— cuya edad actual es de:				
55 años				
56 años				
57 años				
58 años				
59 años				
60 años				
61 años				
62 años				
63 años				
64 años				
65 años y más (2)				
Primas de cese e indemnizaciones anuales no vinculadas a la superficie				
1. Primas de cese:				
— número de beneficiarios				
— importe medio de la prima				
2. Indemnizaciones anuales:				
— número de beneficiarios				
— importe medio de la indemnización				
Primas de cese e indemnizaciones anuales vinculadas a la superficie (3)				
1. Primas de cese:				
— número de beneficiarios				
— número de hectáreas				
— importe medio de la prima por hectárea				
2. Indemnizaciones anuales:				
— número de beneficiarios				
— número de hectáreas				
— importe medio de la indemnización por hectárea				
Complemento de jubilación (3)				
— número de beneficiarios				
— montante medio del complemento de jubilación				

(1) Cumpliméntese por separado para cada uno de los regímenes.

(2) Si la edad de la jubilación normal no es de 65 años, deberá realizarse el consiguiente ajuste del cuadro.

(3) Sólo se aplican al régimen « agricultores ».

Medida	Situación acumulada precedente a ...	Último semestre (especifíquese)		Situación acumulada revisada a ...
		Renuncias	Nuevos compromisos	
Ayuda a la puesta en marcha de servicios y redes				
Número de servicios				
Número total de agentes subvencionables				
Importe medio anual de la ayuda por agente				

	Hasta el 15. 10. 199.. Ejercicio (t) (*)	Ejercicio (t + 1)	Ejercicio (t + 2)	Ejercicio (t + 3)	Ejercicio (t + 4)
Coste presupuestario correspondiente a los expedientes aprobados					
a) Jubilación anticipada « agricultores »					
Total correspondiente a la situación acumulada (estimación) del cual:					
— FEOGA (G)					
b) Jubilación anticipada « trabajadores »					
Total correspondiente a la situación acumulada (estimación) del cual:					
— FEOGA (G)					
c) Ayuda a la puesta en marcha					
Total correspondiente a la situación acumulada (estimación) del cual:					
— FEOGA (G)					

(*) En la declaración del 15. 4, el ejercicio (t) corresponde al ejercicio en curso. En la declaración del 15. 10, el ejercicio (t) corresponde al ejercicio que acaba de finalizar.

ANEXO II

PREVISIONES DE GASTOS QUE DEBERÁN COMUNICARSE CON ARREGLO AL REGLAMENTO (CEE) Nº 2079/92

Estado miembro :

Comunicación de ..... (1)

	Ejercicios presupuestarios	
	Hasta 15. 10. 199.. (ejercicio t)	Ejercicio (t + 1)
A. Previsiones de los gastos totales subvencionables por cofinanciación comunitaria (en moneda nacional), de los cuales		
— en las regiones del objetivo nº 1		
B. Gastos a cargo del FEOGA (G)		

(1) Indíquese la fecha.

Observación :

1) Las previsiones no deben limitarse exclusivamente a los expedientes aprobados definitivamente sino que deben tomar en consideración, asimismo, los otros pagos en perspectiva.

2) El ejercicio (t) es el ejercicio en curso.